

**DIRECTRICES DE EXAMEN  
DE SOLICITUDES DE PATENTE  
(LEY 24/2015)**

**PARTE C**

**EXAMEN SUSTANTIVO**

**DEPARTAMENTO DE PATENTES E  
INFORMACIÓN TECNOLÓGICA**

**OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS**

Marzo 2023

## ÍNDICE GENERAL

<b>PARTE C</b>	<b>EXAMEN SUSTANTIVO .....</b>	<b>1</b>
C1.	SOLICITUD DE EXAMEN SUSTANTIVO .....	3
C1.1.	<i>PETICIÓN DE EXAMEN SUSTANTIVO.....</i>	<i>3</i>
C1.2.	<i>REVOCACIÓN DEL EXAMEN SUSTANTIVO.....</i>	<i>4</i>
C2.	CASOS DE EXAMEN SUSTANTIVO.....	5
C2.1.	<i>NO SE HAN PRESENTADO NI MODIFICACIONES NI OBSERVACIONES.....</i>	<i>5</i>
C2.2.	<i>SE HAN PRESENTADO MODIFICACIONES U OBSERVACIONES .....</i>	<i>7</i>
C3.	COMISIÓN DE EXAMEN.....	11
C4.	LA RESOLUCIÓN .....	13
C5.	PUBLICACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	14

## ÍNDICE DETALLADO

<b>PARTE C</b>	<b>EXAMEN SUSTANTIVO .....</b>	<b>1</b>
C1.	SOLICITUD DE EXAMEN SUSTANTIVO .....	3
C1.1.	<i>PETICIÓN DE EXAMEN SUSTANTIVO</i> .....	3
C1.2.	<i>REVOCACIÓN DEL EXAMEN SUSTANTIVO</i> .....	4
C2.	CASOS DE EXAMEN SUSTANTIVO .....	5
C2.1.	<i>NO SE HAN PRESENTADO NI MODIFICACIONES NI OBSERVACIONES</i> .....	5
C2.1.1	Existen objeciones en el IET y la Opinión Escrita .....	5
C2.1.2	No existen objeciones en el IET y la Opinión Escrita .....	6
C2.2.	<i>SE HAN PRESENTADO MODIFICACIONES U OBSERVACIONES</i> .....	7
C2.2.1	No hay objeciones para la concesión .....	9
C2.2.2	Hay objeciones para la concesión .....	9
C2.2.3	Nuevas comunicaciones de examen .....	10
C3.	COMISIÓN DE EXAMEN .....	11
C4.	LA RESOLUCIÓN .....	13
C5.	PUBLICACIÓN DE LA CONCESIÓN .....	14

## PARTE C EXAMEN SUSTANTIVO

En la parte C de estas Directrices se abordan fundamentalmente las cuestiones relativas al procedimiento de examen sustantivo. Las cuestiones de fondo relacionadas con los requisitos que debe satisfacer una solicitud de patente se tratan en la parte F y la parte G, a las que se hará referencia en esta parte.

La introducción del examen sustantivo obligatorio es una de las principales novedades de la Ley de Patentes 24/2015, cuyo objetivo es reforzar la seguridad jurídica, estableciendo como único sistema para la concesión de patentes, el de examen sustantivo de novedad y actividad inventiva.

El examen sustantivo tendrá por objeto la comprobación de que, tanto la solicitud de patente, como la invención que constituye su objeto cumplen todos los requisitos, formales, técnicos y de patentabilidad establecidos en la Ley.

El examen sustantivo lo realiza el/la examinador/a de patentes responsable del expediente que, en principio, será el/la mismo/a que realizó el IET y la Opinión Escrita. En algunos casos se podrá constituir una Comisión de Examen (ver [apartado C3](#)), de la que formará parte el/la examinador/a responsable, para deliberar sobre la concesión o denegación de la patente.

La tarea esencial de el/la examinador/a es juzgar si la solicitud de patente cumple los requisitos sustantivos exigidos en la Ley. Los criterios por los que un/a examinador/a juzga si dichos requisitos se cumplen se exponen con mayor detalle en la parte F y en la parte G.

El primer paso será estudiar la descripción y dibujos, si los hay, y las reivindicaciones de la solicitud. Aunque esta tarea ya se habrá efectuado durante la fase de búsqueda, el/la examinador/a se concentrará en cualquier modificación u observaciones que haya presentado el solicitante en respuesta al IET.

En esta fase del procedimiento en la que se pueden intercambiar varias comunicaciones con el solicitante (ver apartado E2 y apartado E3), es muy importante la actitud de el/la examinador/a, quien tratará de tener una actitud constructiva y útil para el solicitante.

El/la examinador/a no deberá pasar por alto ninguna deficiencia relevante pero tampoco debe ser excesivamente exhaustivo a la hora de señalar objeciones menores. En cualquier caso, el/la examinador/a deberá tener siempre en cuenta que la redacción de la descripción y las reivindicaciones en una solicitud de patente es responsabilidad del solicitante o su representante.

## **C1. SOLICITUD DE EXAMEN SUSTANTIVO**

Art. [39 LP](#), art. [33 RP](#)

### **C1.1. PETICIÓN DE EXAMEN SUSTANTIVO**

Tras la realización del IET y la Opinión Escrita, la OEPM procederá a realizar el examen sustantivo.

Para que pueda iniciarse el examen sustantivo de la solicitud de patente, el solicitante tiene que realizar la petición del mismo. La petición de examen sustantivo deberá presentarse por escrito y podrá realizarse desde el momento del depósito de la solicitud y, en todo caso, antes del transcurso del **plazo de tres meses** contado a partir de la fecha de publicación en el BOPI de la mención de la puesta a disposición del público del IET. La petición del examen sustantivo se realizará mediante el [formulario PETEX](#) e implica el pago de la tasa correspondiente (tasa [IE22/IT22](#)).

Junto con la petición de examen sustantivo y hasta finalizar el plazo mencionado, el solicitante podrá:

- **presentar observaciones** al IET y a la Opinión Escrita y, en su caso, a las observaciones de terceros mediante el [formulario 5215P](#) (ver apartado A8) y/o
- **modificar la solicitud**, siempre de tal manera que su objeto no exceda del contenido de la solicitud presentada inicialmente. Las modificaciones irán acompañadas de un escrito en el que el solicitante especifique las diferencias entre el texto nuevo y el texto sustituido, indicando la razón de las modificaciones y el alcance de las mismas (ver apartado E6).

En caso de que el solicitante ya hubiera pedido el examen sustantivo y pagado la tasa correspondiente, dispondrá igualmente hasta finalizado el **plazo de tres meses** desde la mención de la puesta a disposición del público del IET para presentar observaciones al mismo y/o modificaciones en las reivindicaciones y los restantes documentos de la solicitud.

Si transcurrido el plazo para la petición del examen sustantivo el solicitante no lo hubiera pedido o no hubiera pagado la tasa correspondiente, se entenderá que su solicitud ha sido **retirada**. La resolución de retirada (ver apartado E9) se comunicará al solicitante y se publicará en el BOPI.

## **C1.2. REVOCACIÓN DEL EXAMEN SUSTANTIVO**

La petición de examen sustantivo se podrá revocar en cualquier momento del procedimiento y dicha revocación equivaldrá a la retirada de la solicitud de patente y así se publicará en el BOPI. Esta revocación estará sujeta a las mismas limitaciones que la solicitud de retirada (ver apartado E9).

La revocación debe solicitarse expresamente mediante el [formulario 5320P](#) y da derecho a la devolución de la tasa, previa petición ([formulario 3004X](#)) y siempre que no se hubiera iniciado el examen.

Si la petición de revocación se realiza una vez iniciado el examen sustantivo, no procederá la devolución de la tasa de examen.

## **C2. CASOS DE EXAMEN SUSTANTIVO**

Art. [40](#) LP, art. [34](#) RP

Una vez publicado el IET y realizada en plazo la petición del examen sustantivo y pagada la tasa correspondiente, se dará inicio al examen. La OEPM examinará si la solicitud de patente y el objeto inventivo reivindicado en la misma cumplen los requisitos formales, técnicos y de patentabilidad establecidos en la Ley (ver parte F y parte G).

El IET y la Opinión Escrita se consideran la primera comunicación del examen sustantivo. En el examen sustantivo se podrá modificar la postura adoptada en la Opinión Escrita sobre cualquier aspecto de la solicitud, ya que ésta es preliminar y no vinculante. En general, esto se producirá como consecuencia de las observaciones o modificaciones aportadas por el solicitante o como consecuencia de nuevos documentos encontrados durante la actualización de la búsqueda (“*top up search*”) o durante la búsqueda complementaria.

A la hora de revisar la solicitud, el/la examinador/a podrá encontrarse con las situaciones que se describen en los siguientes apartados.

### **C2.1. NO SE HAN PRESENTADO NI MODIFICACIONES NI OBSERVACIONES**

Cuando el solicitante no presente ninguna documentación, es decir, ni observaciones ni modificaciones, el/la examinador/a actuará en función de las dos situaciones siguientes:

#### **C2.1.1 Existen objeciones en el IET y la Opinión Escrita**

Art. [34.4](#) RP

Dado que el IET y la Opinión Escrita se consideran como la primera comunicación de examen sustantivo, cuando se hayan señalado defectos u objeciones en dicha primera comunicación, **si el solicitante no contesta**, es decir, no realiza ningún acto para obviar las objeciones, el/la examinador/a propondrá la **denegación de la patente**, que resolverá el/la Jefe/a de Servicio correspondiente, por delegación de el/la Directora/a del DPIT.

La resolución de denegación deberá notificarse, indicando los motivos, y se publicará en el BOPI una mención relativa a la denegación (ver [apartado C4](#)).

Entre los motivos de denegación, además de las objeciones por falta de patentabilidad, podrá estar incluido cualquier otro señalado en el IET y la Opinión Escrita tales como, por ejemplo, la falta de claridad de las reivindicaciones o el hecho de que el solicitante

no haya contestado al requerimiento de limitar la invención tras una objeción de falta de unidad de invención (ver apartado F6.7).

### **C2.1.2 No existen objeciones en el IET y la Opinión Escrita**

Art. [34.2 RP](#)

En este caso, antes de proceder a la concesión y como parte del examen sustantivo, el/la examinador/a siempre podrá revisar de nuevo todos los requisitos formales, técnicos y de patentabilidad de la solicitud.

Además, el/la examinador/a hará siempre una búsqueda complementaria (“**Top-up search**”), con el fin de descubrir la existencia de documentos que hayan sido publicados o se hayan puesto a disposición del público **con posterioridad a la fecha en que se haya realizado el IET**, es decir, documentos del estado de la técnica incorporados a las bases de datos de búsqueda con posterioridad a la fecha en que se realizó el IET.

Si como resultado de la búsqueda complementaria no aparecen nuevos documentos que afecten a los requisitos de patentabilidad y siempre que no se haya detectado en esta fase ningún defecto que impida la concesión, el/la examinador/a propondrá la **concesión de la patente**, que resolverá el/la Jefe/a de Servicio correspondiente, por delegación de el/la Directora/a del DPIT.

Si, por el contrario, tras la búsqueda se recuperaran nuevos documentos que afectaran a la patentabilidad de la solicitud, se señalarán las objeciones correspondientes en una comunicación de examen y se procederá según se detalla en el [apartado C2.2.2](#).

Por otra parte, en el caso de que se detectaran en esta fase del procedimiento defectos cuya naturaleza se considere que impiden la concesión, se emitirá asimismo una **comunicación de examen** (ver [apartado C2.2.2](#)) planteando las objeciones correspondientes.

A este respecto, y en lo relativo a la detección de defectos exclusivamente formales, es decir, que no afecten al objeto para el que se solicita la protección, conviene recordar que la no contestación del solicitante a esta nueva notificación conllevaría la denegación de la solicitud, situación que debe evitarse. En estos casos es recomendable que el/la examinador/a recurra a la vía de las **comunicaciones informales** (llamada telefónica, entrevista personal, correo electrónico, etc.) con objeto de requerir al solicitante la presentación de una aportación voluntaria (mediante el [formulario 3406X](#) y el pago de

la tasa de modificaciones correspondiente [tasa I307/I507](#)) para corregir dichos defectos formales y garantizar una publicación de mejor calidad del folleto de concesión.

## **C2.2. SE HAN PRESENTADO MODIFICACIONES U OBSERVACIONES**

Con carácter general, siempre que el solicitante haya presentado modificaciones u observaciones al IET se formará la Comisión de Examen para valorar la contestación al IET.

El/la examinador/a podrá proponer la no constitución de la Comisión en aquellos casos en que no lo estime necesario, por ejemplo, si las modificaciones u observaciones se refieren a aspectos menores (p. ej., una numeración errónea de las reivindicaciones, un error en la indicación de dependencia, etc.) o cuando afecten a cuestiones de fondo, pero el/la examinador/a no tenga dudas en cuanto a la resolución del expediente. Asimismo, se podrá proponer la no constitución de la Comisión cuando en el IET se haya propuesto una modificación a la que el solicitante ha atendido correctamente (p. ej. la sugerencia de incluir el contenido de una reivindicación dependiente en la independiente).

En cualquier caso, la decisión de formar o no la Comisión será, en última instancia, de el/la Jefe/a de Servicio correspondiente ([ver apartado C3](#)).

El/la examinador/a comenzará analizando las modificaciones que, en su caso, se hayan presentado y comprobará que no se incumple ningún requisito formal o técnico. En particular, comprobará si se pueden aceptar las modificaciones presentadas, analizando los siguientes aspectos:

- que las modificaciones no amplíen el contenido de la solicitud tal como fue inicialmente presentada ([ver apartado E6](#));
- que las nuevas reivindicaciones no se refieran a materia que no haya sido objeto de búsqueda por alguno de los siguientes motivos:
  - no formar parte de un único concepto inventivo general ([ver apartado F6.7](#))
  - por falta de claridad o coherencia u otros defectos ([ver apartado F5](#))
  - por comprender una pluralidad de reivindicaciones independientes ([ver apartado F5](#)).

Una vez analizado lo anterior, si las modificaciones suponen ampliación de contenido o si se determina que no procede la búsqueda de las nuevas reivindicaciones por los

motivos señalados anteriormente, las reivindicaciones modificadas no se aceptarán y el examen se realizará con base en las reivindicaciones para las que se realizó la búsqueda. En la notificación del examen sustantivo se informará al solicitante de que dichas modificaciones no han sido aceptadas y el motivo del rechazo.

Si, por el contrario, las reivindicaciones modificadas fueran aceptadas, sustituirán a las del expediente y definirán la base del examen.

Además, el/la examinador/a estudiará en su caso las observaciones que el solicitante haya presentado, teniendo en cuenta las indicaciones de estas Directrices. A modo de ejemplo, se incluyen a continuación algunos aspectos sobre los que el solicitante podría alegar, con indicación de los apartados donde se tratan:

- la validez de la fecha o del contenido de un documento recuperado en Internet (ver apartado G6.6.5)
- la validez de una traducción automática (ver apartado G6.4.1)
- la correspondencia entre los contenidos de dos documentos citados de una misma familia, cuando uno de ellos es posterior a la fecha de presentación (o prioridad) y se ha citado por conveniencia de idioma y el anterior de la misma familia está en un idioma que el/la examinador/a no domina (ver apartado B3)
- la apreciación de el/la examinador/a de que un determinado contenido técnico pertenece al conocimiento general común (ver apartado G8.5)

Tras la evaluación de toda la documentación aportada por el solicitante y una vez definido el juego de reivindicaciones sobre el que se basará el examen, el/la examinador/a llevará a cabo una **búsqueda complementaria** a la búsqueda realizada en el IET.

Esta búsqueda complementaria en este caso tiene **dos finalidades**:

- descubrir la existencia de documentos que hayan sido publicados o se hayan puesto a disposición del público con posterioridad a la fecha en que se realizó el IET ("***Top-up search***"). Esta búsqueda complementaria no se llevará a cabo cuando persistan las objeciones por falta de novedad o actividad inventiva señaladas en el IET.
- buscar la **materia nueva** que se haya incorporado desde la descripción a las reivindicaciones y que no haya sido objeto de búsqueda en el IET. Esta búsqueda no tendrá limitación temporal.

Una vez finalizado el estudio anterior, se pueden presentar los siguientes casos:

### **C2.2.1 No hay objeciones para la concesión**

Una vez analizadas las modificaciones u observaciones presentadas, si el/la examinador/a constata que no hay defectos u objeciones a la concesión, y cuando la Comisión de Examen, en caso de haber sido convocada (ver [apartado C3](#)), esté de acuerdo con dicha concesión, propondrá la **concesión de la patente**. Dicha propuesta la resolverá el/la Jefe/a de Servicio correspondiente, por delegación de el/la Directora/a del DPIT.

Si, por el contrario, tras analizar las modificaciones u observaciones presentadas, el/la examinador/a o la Comisión de Examen, en el caso de que se haya convocado, concluye que todavía existen objeciones para la concesión, se procederá según se detalla en el [apartado C2.2.2](#).

### **C2.2.2 Hay objeciones para la concesión**

Una vez analizadas las modificaciones u observaciones presentadas, si el/la examinador/a constata que persisten o que aparecen nuevos defectos u objeciones comunicará éstos al solicitante en una **segunda notificación** (notificación de examen), dándole la oportunidad de realizar observaciones o corregir la solicitud en un plazo de **2 meses** a partir de la mención de objeciones en el BOPI.

En caso de no recibir contestación a esta segunda comunicación en el plazo establecido, el/la examinador/a, de acuerdo con la Comisión de Examen, en el caso de que se haya convocado, propondrá la **denegación de la solicitud**, propuesta que resolverá el/la Jefe/a de Servicio correspondiente, por delegación de el/la Directora/a del DPIT. La resolución de denegación deberá notificarse, indicando los motivos, es decir, las objeciones señaladas en la segunda comunicación, y se publicará en el BOPI una mención relativa a la denegación.

En el caso de que el solicitante sí conteste a la segunda notificación, podrá modificar la solicitud en los términos previstos en la Ley (ver apartado E6). La solicitud deberá ser redactada tal y como pretenda ser concedida.

### **C2.2.3 Nuevas comunicaciones de examen**

El/la examinador/a podrá volver a plantear objeciones enviando **nuevas notificaciones** de defectos y dando nuevas oportunidades al solicitante, si es que a pesar de sus contestaciones no hubiera aún logrado subsanar completamente los defectos que impiden la concesión de la patente. Todas estas acciones se llevarán a cabo siempre que los defectos restantes se consideren subsanables y que el solicitante haya mostrado voluntad de corregirlos.

Las nuevas oportunidades a las que se refiere el párrafo anterior podrán consistir en uno o varios trámites escritos o concentrarse en **una única vista oral**, para la cual se formará una Comisión de Examen (ver [apartado C3](#)). Para más detalles sobre vistas orales, consultar el apartado E4.

Una vez finalizadas las actuaciones anteriores, el/la examinador/a, de acuerdo con la Comisión de Examen, en el caso de que se haya convocado (ver [apartado C3](#)), propondrá la **concesión o denegación de la patente**, teniendo en cuenta el texto aportado por el solicitante, propuesta que resolverá el/la Jefe/a de Servicio correspondiente, por delegación de el/la Director/a del DPIT.

### C3. COMISIÓN DE EXAMEN

La Comisión de Examen tiene carácter consultivo, siendo su función principal la elaboración de propuestas que son trasladadas a el/la Jefe/a de Servicio correspondiente, quien las resolverá, por delegación de el/la Directora/a del DPTI.

La Comisión de Examen estará formada por tres miembros técnicos y, en caso de que se estime necesario, un miembro jurista, todos ellos designados atendiendo a criterios de experiencia y especialización.

- **Presidente/a**: técnico/a elegido/a entre Examinador/a, Jefe/a de Área y Jefe/a de Servicio. Tiene voto de calidad en caso de empate.
- **Examinador/a Ponente (Segundo Miembro)**: examinador/a responsable del expediente. Redacta las notificaciones al solicitante, así como el acta de la reunión de la Comisión que incluye los acuerdos alcanzados. Es el único que se comunica con el solicitante.
- **Tercer Miembro**: técnico/a elegido/a entre Examinador/a, Jefe/a de Área y Jefe/a de Servicio. Toma notas durante las reuniones y se las entrega a el/la Examinador/a Ponente para que redacte el acta. En caso de elegir a un/a Examinador/a, se intentará en la medida de lo posible, que este/a pertenezca al área técnica del expediente objeto de estudio.
- **Jurista**: forma parte de la Comisión cuando la naturaleza del caso requiera la intervención de un miembro especialista en el área jurídica.

La composición de la Comisión de Examen se mantendrá durante todo el procedimiento, incluidas las posibles vistas orales, salvo causas debidamente justificadas.

La Comisión de Examen se formará en los siguientes supuestos:

- en cualquier etapa del procedimiento, a petición expresa de el/la examinador/a, con el fin de solicitar el **asesoramiento** de los miembros de la Comisión
- en el momento en que el/la examinador/a vaya a proponer la concesión o la denegación, **siempre que el solicitante haya presentado modificaciones u observaciones** y el/la Jefe/a de Servicio considere necesaria la constitución de la misma, dada la naturaleza de las modificaciones u observaciones realizadas. Con carácter general, se formará la Comisión de Examen si las modificaciones u

observaciones presentadas afectan a cuestiones de fondo sobre la decisión de conceder o denegar.

- en las **vistas orales** (ver apartado E4.4)

Cuando no haya un acuerdo completo entre los miembros de la Comisión, a la hora de adoptar una propuesta de resolución, la diferencia de opinión debe ser resuelta mediante votación. Cuando la Comisión se amplíe a cuatro miembros por la presencia de un miembro jurista, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

La propuesta de la Comisión de Examen ha de ser motivada, será firmada por todos los miembros de la Comisión (independientemente de si fue o no una decisión unánime) y será resuelta por el/la Jefe/a de Servicio correspondiente, por delegación de el/la Directora/a del DPIT.

## C4. LA RESOLUCIÓN

Art. [40 LP](#), art. [34 RP](#), [Orden ETU/296/2017](#)

Finalizadas las actuaciones descritas en los apartados anteriores, la OEPM resolverá definitivamente sobre la concesión o denegación de la patente.

El **plazo máximo de resolución** del procedimiento de concesión de patentes será de **18 meses tras la publicación del IET** en el BOPI.

La resolución de concesión se notificará al solicitante, indicando los motivos, y se publicará en los términos descritos en el [apartado C5](#).

La resolución de denegación deberá notificarse, indicando los motivos, y se publicará en el BOPI una mención relativa a la denegación.

Contra la resolución denegatoria de la solicitud de patente podrá formularse recurso de alzada por el solicitante de la patente. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de **un mes** a contar desde la fecha de publicación de la denegación en el BOPI. No obstante, este plazo es susceptible de restablecimiento de derechos (ver apartado E11).

Asimismo, en el procedimiento de recurso el titular de la patente podrá modificar la solicitud (ver apartado E6).

La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

## C5. PUBLICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Art. [41](#) y [42](#) LP, art. [35](#) RP

La concesión de la patente y la mención de que el expediente está a disposición del público se publicará en el BOPI, incluyendo las siguientes indicaciones:

- a) El número de la solicitud y de publicación.
- b) La fecha de presentación de la solicitud.
- c) Los datos completos de la prioridad o prioridades reivindicadas.
- d) La fecha de publicación de la solicitud y, en el caso de no ser coincidentes, la fecha de publicación del informe sobre el estado de la técnica o de la mención a la publicación del informe de búsqueda internacional.
- e) Referencia a las modificaciones introducidas en las reivindicaciones.
- f) La Clasificación Internacional de Patentes (CIP).
- g) El título de la invención.
- h) La identificación del titular y de su representante, en su caso.
- i) La identificación de el/la inventor/a o inventores/as, salvo que hubieran renunciado a ser mencionados como tales.
- j) La fecha de concesión.
- k) El resumen.

Al mismo tiempo se editará el folleto de la patente que, además de los datos anteriores, contendrá:

- la descripción, las reivindicaciones y, en su caso, los dibujos, tal como hubieran sido concedidos
- y, en su caso, la mención de que las secuencias biológicas se harán accesibles al público en [CEO](#).

Asimismo, en el folleto se hará constar que la patente se concede sin perjuicio de tercero y sin garantía del Estado en cuanto a la validez de la misma y a la utilidad del objeto sobre el que recae.

## FOLLETO DE PUBLICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Dependiendo del tipo de publicación de que se trate, se asignará en el folleto correspondiente un código de publicación (CP) según lo siguiente:

**B** Segundo nivel publicación. Publicación de la concesión, por ejemplo:

*B2 PATENTE DE INVENCIÓN CON EXAMEN*

*B9 PATENTE DE INVENCIÓN CORREGIDA*